

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0178/2013	<p style="text-align: center;">X X X</p>	FECHA RESOLUCIÓN: <p style="text-align: center;">18/02/2013</p>
Ente Obligado: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		



infodf

 Instituto de Acceso a la Información

 Pública del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: X X X JOSÉ LUIS MOYA

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0178/2013

FOLIO: 0407000188612

Distrito Federal, a **dieciocho de febrero dos mil trece.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando: el correo electrónico de fecha siete de febrero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el siguiente día, con el número de folio **1269**, enviado desde la cuenta del recurrente mediante el cual manifiesta lo siguiente: en el rubro "Asunto" señala: "...*DESECHAR ESTE POR DUPLICADO...*".- Se tiene por presentada a la parte recurrente haciendo las manifestaciones contenidas en el correo electrónico de cuenta.- Asimismo y en razón de que por auto del **cinco de febrero de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, 1.- Precisara el acto o resolución que por esta vía pretende combatir y, 2.- Señalara con claridad los agravios que le causa al acto o resolución, en materia de acceso a la información pública, en la inteligencia de que deberá existir relación entre los agravios y el acto o resolución que se impugna.- El término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del once al quince de febrero de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **cinco de febrero de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 fracción I, y 21 fracciones III y VI, del



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: X X X JOSÉ LUIS MOYA

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0178/2013

FOLIO: 0407000188612

Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados; de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSOALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/CRLP/EFT